

EL SEGURO DE VIAJE¹

Pascual Martínez Espín

Profesor Titular de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: Este artículo tiene por objeto analizar la cuestión de quien está obligado a responder de las cantidades abonadas por el consumidor en caso de seguro de viaje.

Palabras clave: consumidor, viaje combinado, seguro, organizador y detallista.

Title: Travel insurance

Abstract: This article aims to examine the question of who must accept the responsibility for repayment of the price in case of travel insurance.

Keywords: consumer, package travel, insurance, organiser and retailer.

Sumario: 1. Planteamiento; 2. Respuesta.

1. Planteamiento

Se plantea una cuestión sobre la contratación de seguros que se realiza al contratar un viaje combinado (en ocasiones se incluye en la factura), a tenor de

¹ Trabajo realizado con la ayuda del proyecto "Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo" concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad (DER 2011-28562).

lo dispuesto en el artículo 11 de la 21/1995 o el 162 de RDL1/2007. El minorista entiende que su obligación es la proporcionar los datos para que el consumidor ponga la reclamación a la aseguradora, en algunas ocasiones tramitan la reclamación, pero se niegan a responder en los casos que la aseguradora no conteste o lo haga desfavorablemente, aunque según las condiciones del contrato el consumidor lleve razón al cumplir las condiciones que se establecen en el mismo.

2. Respuesta

Las personas que intervienen en el Contrato de Seguro son:

- a) El **Tomador**: la persona física o jurídica que solicita y contrata el Seguro, y a quien corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- b) El **Asegurado**: cada una de las personas, clientes del Tomador, que realicen su viaje en grupo utilizando la organización y, o, los servicios del Tomador.
- c) El **Beneficiario**: será el Asegurado o, cuando corresponda, sus derechohabientes, que recibirán la prestación de la Aseguradora, en caso de producirse el siniestro.
- d) **Aseguradora**: es quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza la prestación de los servicios que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

De este modo, el tenedor del seguro es la agencia de viajes. El consumidor es el beneficiario de la póliza. Dado que el tenedor del seguro es la agencia de viajes, ésta no es responsable en modo alguno de las cuestiones relativas al abono de la indemnización que pueda reclamarse por el consumidor.

En efecto, entre las obligaciones de la agencia no pueden tener cabida el responder de las obligaciones propias de la Compañía Aseguradora, y, en particular, de responder del pago de la prestación.

Por un lado, de las obligaciones impuestas por el TRLCU únicamente se deduce:

- a) Entre los contenidos mínimos del contrato de viaje combinado menciona el artículo 154.1.i) la obligación de proporcionar el nombre del organizador, del detallista y del asegurador.
- b) Por su parte, el artículo 156 obliga a informar sobre la suscripción facultativa de un contrato de seguro que cubra los gastos de cancelación por el consumidor y usuario, o de un contrato de asistencia que cubra los gastos de repatriación o traslado al lugar de origen, en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento.

Por otro lado, con relación a las obligaciones derivadas del contrato de seguro de viaje, el mismo se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro, en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás legislación concordante, así como por lo establecido en estas Condiciones Generales, y en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y Suplementos que se les unan, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro y del Asegurado que no sean aceptadas por escrito.

Dichas condiciones generales imponen al tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario únicamente el deber de comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de ese deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Aquí terminan las obligaciones del tomador (agencia de viajes), siendo responsabilidad de la Aseguradora el pago de la prestación una vez que se haya recibido y analizado la documentación que se indica en el artículo siguiente y dentro del plazo de los dos meses a la fecha de ocurrencia del siniestro. Además de hacer efectivas las garantías aseguradas, el Asegurador deberá entregar al Tomador del Seguro la Póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional o el que proceda.

El procedimiento en caso de controversia con la Aseguradora es el siguiente:

En caso de desacuerdo sobre el origen o naturaleza de la enfermedad o asistencia prestada, cada parte designará un Perito debiendo constar por escrito la aceptación de estos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, está obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo, y de no hacerlo en éste último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro y las demás circunstancias.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el plazo de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambas desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiesen en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.